

Sentido de la resolución: **CONFIRMA**

Visto el estado procesal del expediente **RR-1147/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **FRANCISCO DE ASIS** en lo sucesivo, la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA** en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio citado al rubro.

II. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. En esa misma fecha, la hoy persona recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

IV. El veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-1147/2024**, mismo que fue turnado a la ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco para su trámite correspondiente.

V. El tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado correo electrónico como medio para recibir notificaciones y no anunció pruebas.

VI. El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la entrega de información distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, la hoy persona recurrente presentó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que se encuentra en los términos siguientes:

"Solicito el cumplimiento del tercer trimestre de los programas presupuestarios del 2024 con sus evidencias."

A lo que, el sujeto obligado contesto a la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

El que suscribe **C. P. ALEJANDRO MONTIEL ROSAS**, Titular de la Contraloría Municipal de Xicotepec, Puebla; por medio del presente reciba un cordial saludo, y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 169 Fracciones II, III, V, VIII, XII, XVIII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; me permito dar respuesta a su oficio **TR/MX-24-27/AI/82**, con relación a la solicitud de información con número de folio **210445024000109**, al tenor de lo siguiente:

- Para dar cumplimiento a la solicitud de información realizada por el usuario Francisco de Acsis "sic", la misma se encuentra visible para todos los ciudadanos en el portal <https://xicotepecpuebla.gob.mx/Programas%20Presupuestarios/PP3TRIM2024.pdf> y para efecto de complementar el presente, se agrega al mismo el enlace siguiente: <https://xicotepecpuebla.gob.mx/2024/4T24/CONTRALORIA/S-I/EVIDENCIAS-3T24-PP-109.pdf>

Por lo que, la entonces persona solicitante interpuso un recurso de revisión en el cual alegó lo siguiente:

"LOS HIPERVINCULOS PROPORCIONADOS NO ABREN A LA INFORMACION SOLICITADA."

Y el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

- Al respecto le informo que vía oficio de fecha de 17 de octubre de 2024 y números de Exp: **TR/MX-24-27/SC/213**, se le notificó al área responsables del manejo de la información: CONTRALORÍA MUNICIPAL, para que diera respuesta precisa al Recurso de revisión de folio **RR-1147/2024**.
- En ese mismo tenor del párrafo inmediato anterior las áreas antes mencionadas dieron respuesta; Por lo tanto, hago llegar a usted la respuesta que emite:
 - CONTRALORÍA MUNICIPAL, responsable de generar la información que se identifica con No. de Oficio **CMXP/2024/014** de fecha 11 de DICIEMBRE de 2024, recepción por esta Unidad de Transparencia de 13 de diciembre 2024 en horario de 11:31 hrs., con firma al calce del responsable de generar la información **C. ALEJANDRO MONTIEL ROSAS** (Se anexa copia simple de la respuesta generada).
- Cabe señalar que las ligas siguientes:
<https://xicotepecpuebla.gob.mx/Programas%20Presupuestarios/PP3TRIM2024.pdf>
<https://xicotepecpuebla.gob.mx/2024/4T24/CONTRALORIA/S-I/EVIDENCIAS-3T24-PP-109.pdf>
mencionadas en el oficio **CMXP/2024/014** fueron verificadas por esta Unidad de transparencia, asegurándome que **SI DIRIGE** a la información requerida.
- Téngase por contestado en tiempo y forma el Recurso de Revisión: **RR-1147/2024** derivado de la solicitud **210445024000109**.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente no ofreció material probatorio alguno en su recurso de revisión.

El sujeto obligado anunció y se admitieron las siguientes probanzas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento y acta de cabildo que lo acredita como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud de acceso a la información.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de los oficios TR/MX-24-27/SC/213 y CMXP/2024/014.

Las documentales públicas que al no haber sido objetadas de falsas tienen pleno valor probatorio pleno, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada, en los términos siguientes:

En primer lugar, la hoy persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, una solicitud de acceso a la información en la cual solicitó el

cumplimiento de los programas presupuestarios del dos mil veinticuatro con sus evidencias.

A lo que, el sujeto obligado dio contestación señalando que la información se encuentra visible para todos los ciudadanos en las ligas electrónicas <https://xicotepecpuebla.gob.mx/Programas%20Presupuestarios/PP3TRIM2024.pdf> y <https://xicotepecpuebla.gob.mx/2024/4T24/CONTRALORIA/S-I/EVIDENCIAS-3T24-PP-109.pdf>.

Por lo que, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó la entrega de información distinta a la solicitada, toda vez que manifestó como agravio que los hipervínculos proporcionados no abrían a la información solicitada.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, reiteró su respuesta aduciendo que bajo protesta de decir verdad ambos hipervínculos fueron verificados y sí remiten a la información solicitada.

Expuestos los antecedentes, es relevante establecer que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción

IV.
Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación la de garantizar el acceso a la

información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada.

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 145, 154 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ..."

“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”.

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

... IV. Entregando la información por el medio electrónico disponibles para ello; ...”

Por lo que, en aras de garantizar el mismo, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Lo anterior tiene aplicación la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: “ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”, contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec de Juárez, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-1147/2024
Folio: 210445024000109

mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

La ahora persona recurrente en su recurso de revisión controvierte la respuesta al expresar que los hipervínculos no abren a la información solicitada; sin embargo, tanto en la respuesta primigenia como en el informe justificado, el sujeto obligado sostuvo que la información se encuentra contenida en las ligas electrónicas que fueron proporcionadas, es por ello, que este Órgano Colegiado entró a revisar los links proporcionados, dando como resultado lo siguiente:

Respecto

del

hipervínculo

<https://xicotepecpuebla.gob.mx/Programas%20Presupuestarios/PP3TRIM2024.pdf>

, a manera de ejemplo se depende:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec de Juárez, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-1147/2024
Folio: 210445024000109

[illegible]

Por otro lado, respecto del diverso <https://xicotepecpuebla.gob.mx/2024/4T24/CONTRALORIA/S-I/EVIDENCIAS-3T24-RP-109.pdf>, se aprecia un documento de cincuenta y seis hojas, el cual, a manera de ejemplo contiene lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1147/2024**
Folio: **210445024000109**

"2024, Año de Felipe Camillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

No. de Oficio: **TMX/JR/2024/220.**
Asunto: **El que se indica.**

C. LUIS QUIROZ BAÑOS.
TITULAR DE CONTRALORÍA MUNICIPAL.
PRESENTE.

El que suscribe **C. Julio Roberto Vázquez Garrido**, Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento de Xicotepec, por medio del presente reciba un cordial saludo, y respecto a la solicitud de informe de actividades detalladas por mes correspondiente al tercer trimestre del presente año que me fue notificada mediante oficio **CMXP/309/2024**, remito la siguiente información en digital de la unidad administrativa de Tesorería que dignamente represento, así mismo de las direcciones que la conforman. Esto a su vez para dar seguimiento al programa presupuestario 2024 y cumplir en tiempo y forma con la normatividad establecida.

Sin más por el momento, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes y aclaraciones al respecto.

ATENTAMENTE

HEROICA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA; A 04 DE OCTUBRE DE 2024. /

RESERVEN		UNIDAD DE MEDIDA		CALENDARIO				Total
				2024	2025	2026	2027	
C1	1. Proceso de contratación de personal de confianza en el área de Tesorería	Personas	PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	1	1	1	4
	2. Proceso de contratación de personal de confianza en el área de Tesorería	Personas	PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	1	1	1	4
	3. Proceso de contratación de personal de confianza en el área de Tesorería	Personas	PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	1	1	1	4
	4. Proceso de contratación de personal de confianza en el área de Tesorería	Personas	PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	1	1	1	4
C2	1. Proceso de contratación de personal de confianza en el área de Tesorería	Personas	PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	1	1	1	4
	2. Proceso de contratación de personal de confianza en el área de Tesorería	Personas	PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	1	1	1	4
	3. Proceso de contratación de personal de confianza en el área de Tesorería	Personas	PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	1	1	1	4
	4. Proceso de contratación de personal de confianza en el área de Tesorería	Personas	PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	1	1	1	4
C3	1. Proceso de contratación de personal de confianza en el área de Tesorería	Personas	PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	1	1	1	4
	2. Proceso de contratación de personal de confianza en el área de Tesorería	Personas	PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	1	1	1	4
	3. Proceso de contratación de personal de confianza en el área de Tesorería	Personas	PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	1	1	1	4
	4. Proceso de contratación de personal de confianza en el área de Tesorería	Personas	PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	1	1	1	4
C4	1. Proceso de contratación de personal de confianza en el área de Tesorería	Personas	PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	1	1	1	4
	2. Proceso de contratación de personal de confianza en el área de Tesorería	Personas	PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	1	1	1	4
	3. Proceso de contratación de personal de confianza en el área de Tesorería	Personas	PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	1	1	1	4
	4. Proceso de contratación de personal de confianza en el área de Tesorería	Personas	PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	1	1	1	4
C5	1. Proceso de contratación de personal de confianza en el área de Tesorería	Personas	PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	1	1	1	4
	2. Proceso de contratación de personal de confianza en el área de Tesorería	Personas	PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	1	1	1	4
	3. Proceso de contratación de personal de confianza en el área de Tesorería	Personas	PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	1	1	1	4
	4. Proceso de contratación de personal de confianza en el área de Tesorería	Personas	PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	1	1	1	4
C6	1. Proceso de contratación de personal de confianza en el área de Tesorería	Personas	PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	1	1	1	4
	2. Proceso de contratación de personal de confianza en el área de Tesorería	Personas	PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	1	1	1	4
	3. Proceso de contratación de personal de confianza en el área de Tesorería	Personas	PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	1	1	1	4
	4. Proceso de contratación de personal de confianza en el área de Tesorería	Personas	PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	1	1	1	4



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1147/2024**
Folio: **210445024000109**

XICOTEPEC DE JUÁREZ PUEBLA A 01 OCTUBRE DE 2024.

PARA: MTRO. JULIO ROBERTO VÁZQUEZ GARRIDO.

DE: LIC. CARLOS EDUARDO GARRIDO VARGAS.

SE INFORMA DE LOS TRÁMITES INGRESADOS, EN MATERIAL CATASTRAL, EN EL MES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, DEL AÑO 2024. EN LA SIGUIENTE TABLA SE DETALLA DICHA INFORMACIÓN:

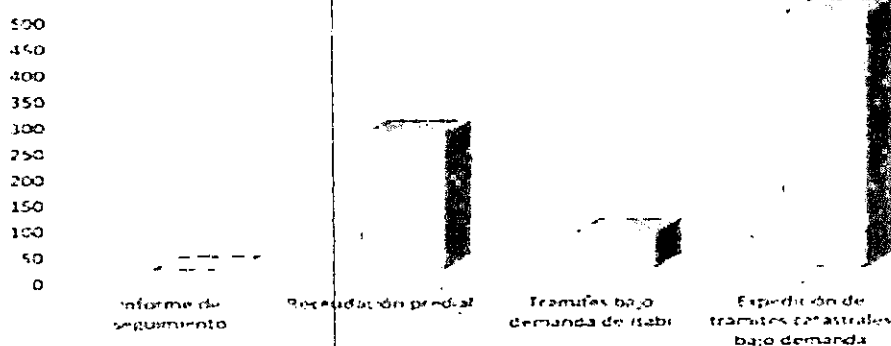
TRÁMITE	JULIO 2024	AGOSTO 2024	SEPTIEMBRE 2024
AVALUO E INSPECCIÓN	118	96	137
CONSTANCIA DE NO ADEUDO PREDIAL	7	5	6
CONSTANCIA DE SEGREGACIÓN	26	40	39
EMPADRONAMIENTO CATASTRAL	5	5	7
ISABI	27	20	23
REGULARIZACIÓN DE PREDIOS	0	1	0
CONSTANCIAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS	0	0	1

REPORTE TRIMESTRAL DE CUENTAS PEDIALES PAGADAS DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2024

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
NÚMERO DE CUENTAS PAGADAS ÚNICAMENTE 2024	92	55	33
NÚMERO DE CUENTAS PAGADAS ÚNICAMENTE AÑOS ANTERIORES AL 2024	0	0	0
NÚMERO DE CUENTAS QUE PAGARON AÑOS ANTERIORES Y 2024	41	24	18

Grafica tercer trimestre 2024

Informe de seguimiento	3
Recaudación predial	263
Trámites bajo demanda de Isabi	70
Expedición de trámites catastrales bajo demanda	492



OFICIO: 00920

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2024

ASUNTO: SE RINDE INFORME DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2024.

C. LINO AMADOR CARBALLO,
SINDICO MUNICIPAL SUPLENTE.
H. AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC DE JUAREZ, PUEBLA
PRESENTE.

Por medio del presente escrito, reciba un cordial saludo y al mismo tiempo se remite el informe de actividades correspondientes al tercer trimestre del año dos mil veinticuatro del área de Juzgado Municipal.

En ese antecedente y con la finalidad de dar dicho cumplimiento a lo solicitado para usted, me permito rendir el informe antes mencionado describiendo las siguientes actividades.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CALENDARIO				TOTAL
		PROGRAMADO / REALIZADO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	
1 Realizar juicios de rectificación de actas via judicial	Juicios	PROGRAMADO REALIZADO	25	27	15	67
Realizar juicios ejecutivos mercantiles	Juicios	PROGRAMADO REALIZADO	2	4	0	6
3 Diligencias de jurisdicción voluntaria	Diligencia	PROGRAMADO REALIZADO	0	2	5	7
4 Dictaminar sentencias definitivas	Acciones	PROGRAMADO REALIZADO	17	43	30	90
5 Realizar campañas de rectificaciones de acta de nacimiento via judicial	Trámites	PROGRAMADO REALIZADO	0	0	0	0

En ese contexto, es necesario precisar lo siguiente:

- Que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública.
- El principio interpretativo de este derecho es la máxima publicidad.
- El derecho de toda persona de acceder a la información pública sin necesidad de acreditar interés o justificar su utilización.

En tal sentido, este Órgano Garante considera infundado el agravio hecho valer por la parte recurrente, ya que después de la revisión de las constancias que integran el presente recurso de revisión y los hipervínculos remitidos por el sujeto obligado, resulta suficiente poder arribar a la conclusión que el sujeto obligado entregó la información.

En consecuencia, y toda vez que el sujeto obligado llevó a cabo la entrega de la información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud con número de folio 210445024000109, por las razones antes expuestas.

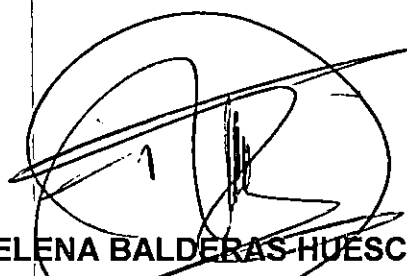
PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al recurrente sobre la solicitud que se analizó en el presente asunto, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como ~~totalmente~~ concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la persona recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1147/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

FJGB/VMIM